

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 70/2015 MITILIDOS

V REGIÓN



AUTORIZA A SINDICATO DE TRABAJADORES
INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES
ARCHIPIELAGO DE JUAN FERNANDEZ PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 13 MAYO 2015

R. EX. Nº 1319

VISTO: Lo solicitado por Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Archipiélago de Juan Fernandez, mediante solicitud, C.I. SUBPESCA Nº 3773 de 2015; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) Nº 70/2015 contenido en Memorándum Técnico (P.INV) Nº 70/2015, de fecha 09 de abril de 2015; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Desarrollo de bases para la explotación sustentable del recurso loco concholepas concholepas en el Archipiélago de Juan Fernández, V Región"**; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.560; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991; los D.S. Nº 264 de 1988, Nº 461 de 1995 y Decretos Exentos Nº 409 de 2003 y Nº 344 de 2012, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 150 de 2015, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante carta citada en Visto, Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Archipiélago de Juan Fernandez solicita a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Desarrollo de bases para la explotación sustentable del recurso loco concholepas concholepas en el Archipiélago de Juan Fernández, V Región"**; co-financiado por el Fondo de Administración Pesquera.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Qué asimismo, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 70/2015 citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Archipiélago de Juan Fernandez, R.U.T. N° 65.452.350-9, domiciliado en calle el Castillo N° 5, comuna de Isla Robinson Crusoe, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **“Desarrollo de bases para la explotación sustentable del recurso loco concholepas concholepas en el Archipiélago de Juan Fernández, V Región”**; elaborados por el peticionario, aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en desarrollar las bases para la explotación sustentable del recurso loco **Concholepas concholepas** en la Isla Robinson Crusoe del Archipiélago de Juan Fernández, V Región.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 12 meses desde la fecha de la presente resolución, en la V Región, en la zona ubicada en las coordenadas geográficas siguientes:

ZONAS DE MUESTREO	LATITUD (S)			LONGITUD (W)		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
Islotes Los Chamelos	33°	40'	20.5"	078°	51'	51.5"
Varadero	33°	39'	05.1"	078°	52'	44.5"
Vinilla	33°	39'	54.68"	078°	53'	29.81"

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar mediante buceo hooka la extracción de Loco **Concholepas concholepas**, de acuerdo al detalle señalado a continuación:

Nombre científico	Nombre común	Cuota	Und.
<i>Concholepas concholepas</i>	LOCO	1.600,00	IND

5.- Para los efectos del muestreo y transportes de los ejemplares antes indicados el peticionario podrá operar con la asistencia de las siguientes naves que servirán como plataforma de transporte y seguridad para los buzos muestreadores:

Nº RPA	NOMBRE EMBARCACIÓN	Nº MATRÍCULA
950739	ANDALÓN	147
2992	CRUZ DEL SUR	50
954794	CRUZ DEL SUR	50
901718	ARIKI RUKU	109

Las embarcaciones artesanales antes señaladas deberán contar con toda la documentación al día, de acuerdo a la normativa vigente y deberán ser informadas al Servicio Nacional de Pesca con un plazo de 48 horas de anticipación a las labores de muestreo.

6.-La pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza se exceptúa del cumplimiento de la Veda establecida en virtud del Decreto Exento Nº 344 de 2012 y de la Veda establecida por Decreto Exento Nº 409 de 2003, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Asimismo, se exceptúa al menos al 75 % de la cuota de muestreo solicitada (Nº 1220 ejemplares), de la talla mínima legal de extracción de 100 mm, establecida en el D.S. Nº 264 de 1988, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.-Dentro del plazo de 15 días hábiles posteriores al término de la investigación, la ejecutante deberá entrega un informe final del proyecto. Este requisito será considerado en la tramitación de futuras solicitudes de pescas de investigación, presentadas por el consultor.

8.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

10.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a don Marcelo Rossi Escudero, R.U.T. Nº 10. 501.394-9, del mismo domicilio.

11.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

12.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

14.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

15.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

16.- Transcribese copia de esta Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



RAUL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

PTC/MGG/GJA

